

EL DERECHO AL TERRITORIO, FRENTE A LA SOYA TRANSGÉNICA EN BACALAR, QUINTANA ROO

Heber Uc Rivero



Presentación

Antecedentes	1
Primeros signos de cultivo de soya en el municipio de Bacalar	6
Defensa integral del territorio	7
¿Venta de tierras o despojo del territorio?	9
Acciones a nivel comunitario por la defensa del territorio	12
Defensa jurídica contra el permiso para la siembra de soya transgénica en Quintana Roo	14
Sentencias políticamente modificadas: comunidades indígenas, soya transgénica y consultas	17
Ejecución de la sentencia: Consulta indígena	19
Alcances de la lucha por la defensa del territorio	20

Agradecemos el apoyo de Pan para el Mundo (Brot für die Welt), CS Fund y Misereor para la publicación y difusión del presente material: *El derecho al territorio frente a la soya transgénica en Bacalar, Quintana Roo*.

El Centro de Estudios para el Cambio en el Campo Mexicano (Ceccam), fundado en 1992, es un punto de enlace, intercambio de experiencias e investigación especializada al servicio de las organizaciones campesinas e indígenas de México y otros países, que a pesar de diferencias culturales, geográficas y de sistemas económicos y políticos, comparten y enfrentan los retos que la modernización plantea a la sociedad rural.

La versión digital de esta y otras publicaciones puede descargarse gratuitamente desde los sitios: www.ceccam.org y www.crisisclimaticayautonomia.org

Sitios web del Ceccam:

www.ceccam.org

www.crisisclimaticayautonomia.org

Autor: Heber Uc Rivero

Portada: Mural del Centro de Reunión de la Cooperativa Kabi Habin, comunidad de Blanca Flor, autor: Gustavo Chávez.

Fotografías: Álvaro González, Alberto D. V., Beatrice Murch y Daniel Sandoval.

Formación: Eva Dalid Sandoval Vázquez

Correo: ceccam@ceccam.org

Teléfonos: 5661 1925 y 5661 5398

Presentación

“Los derechos sobre las tierras, los territorios y los recursos conexos son de fundamental importancia para los pueblos indígenas, ya que constituyen la base de sus medios de vida económicos y la fuente de su identidad espiritual, cultural y social. La tierra es el cimiento de la vida y la cultura de los pueblos indígenas en todo el mundo. Si no tienen acceso a sus tierras, territorios y recursos naturales, o no se respetan sus derechos sobre ellos, las culturas particulares de los pueblos indígenas y la posibilidad de determinar su propio desarrollo y futuro se ven menoscabadas”

Victoria Tauli-Corpuz, Presidenta del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas. Fragmento del discurso pronunciado en la sesión inaugural del 6º período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, 14 de mayo de 2007.

El presente trabajo tiene el objetivo de compartir la experiencia de lucha por la defensa del territorio que ha emprendido el Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar (CRIMB), en contra del permiso para la siembra de soya transgénica. El proceso de organización ha sido fundamental para llevar a cabo acciones que dan cuenta del despojo que sufren las comunidades indígenas mayas de Bacalar. La narrativa de este caso dará un acercamiento al análisis sobre el conflicto socioambiental que se vive y ante ello se plantea la reivindicación territorial.

La autorización del Estado mexicano para la siembra de soya transgénica en la península de Yucatán, específicamente en el municipio de Bacalar, Quintana Roo, representó, en esencia, un conjunto de violaciones a los derechos humanos y colectivos del pueblo maya peninsular sobre el territorio, principalmente a la libre determinación. La imposición del permiso evidenció la orientación de la política empresarial, sobreponiendo los intereses económicos de particulares por encima del derecho de los pueblos a decidir sobre las prioridades de desarrollo en sus territorios.

El permiso silencioso otorgado a la empresa Monsanto para la siembra de soya transgénica garantizó condiciones para la deforestación de miles de hectáreas de selva, la destrucción de los cuerpos de agua y su contaminación; la destrucción y erosión de los suelos; la contaminación de la miel y la muerte y envenenamiento de miles de abejas a causa de los pesticidas usados en los cultivos. La naturaleza destructiva de este megaproyecto es evidente a los ojos comunes, basta con mirar los efectos inmediatos en la geografía de los territorios donde se desarrollan los cultivos de soya.

Es importante destacar cómo se va aclarando el rostro del proyecto agroindustrial, que destruye la biodiversidad y con ello las formas de subsistencia de la población. La denuncia central del CRIMB sostiene que la soya transgénica es solamente un rostro voraz del sistema capitalista y

por ello, el problema central que enfrentan las comunidades no se puede delimitar a un permiso en particular como lo es la siembra de soya transgénica, o en su caso, a una consulta indígena que cumpla con los estándares internacionales. El problema radica en que, en los últimos 500 años, las comunidades han sufrido por las imposiciones de proyectos que destruyen la vida en el territorio y su organización. El problema grave es que el Estado mexicano mantiene un ataque directo contra los derechos colectivos de las comunidades indígenas, negándoles el derecho a la libre determinación para decidir el tipo de desarrollo que quieren.

El sistema político capitalista mexicano, caracterizado por una estructura de poder vertical que emana de una cúpula de partidos políticos, ha implementado una estrategia para el control y despojo de los territorios, mediante leyes federales y estatales que dan el marco legal para desarrollar megaproyectos que destruyen los sistemas de vida en los diversos territorios. Es en ese marco que la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados abrió las puertas para el negocio de las grandes empresas semilleras, dándoles certidumbre legal para el cultivo de semillas transgénicas.

La estrategia jurídica emprendida por las comunidades indígenas se caracterizó por su claridad: la exigencia de cancelación del permiso y No a la consulta. La posición política del CRIMB frente al derecho a la consulta generó incertidumbre en varios movimientos organizados de la Península, ya que se pronunció por el No a la consulta. El razonamiento que fundamentó esta exigencia fue, en principio, la propia lógica de procedimiento para la aplicación del derecho a la consulta, ya que las consultas celebradas deben ser previas a la ejecución del proyecto que afecte la vida en los territorios y, en el caso de la siembra de soya transgénica en la Península, ésta ya se había cultivado, por lo que la consulta solamente responde al cumplimiento administrativo por violación al procedimiento, además de que la consulta no tiene el carácter vinculante. Desde el aspecto jurídico, la experiencia del CRIMB se expresó en un proceso denominado Cultura Jurídica Popular, que permitió la apropiación de una estrategia para dar seguimiento a los juicios de amparo ante los Juzgados de Distrito, Tribunales y finalmente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En abril de 2017 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió su fallo con el otorgamiento del amparo y protección para efectos de celebrar la consulta, pero sin tocar la sustancia objetiva del permiso, motivo real de la impugnación de su expedición: la liberación al ambiente para siembra comercial de soya genéticamente modificada resistente al herbicida glifosato, por tiempo indefinido, a favor de una empresa que obtendrá ganancias económicas, atentando en contra de los derechos de las comunidades indígenas afectadas.

La lucha organizada que sostienen las comunidades indígenas del Municipio de Bacalar es respaldada por el Consejo Regional Indígena Maya, rostro visible para denunciar públicamente el ataque sistemático en contra de la vida de las comunidades y las políticas públicas, que permiten el desarrollo de proyectos que las afectan. El CRIMB ha sido contundente en sus declaraciones públicas, insistiendo en que la lucha que sostiene es por el reconocimiento del derecho al territorio y que se garantice la libre determinación. En esta lógica, la movilización organizada del CRIMB refrenda la lucha por la reivindicación territorial y cualquier proyecto que atente contra el territorio será motivo para emprender acciones organizativas, jurídicas y mediáticas para proteger la vida en el territorio.

Antecedentes

Han sido ya trece años desde que el Estado mexicano puso en marcha la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), gestada durante el periodo de gobierno de Vicente Fox. En materia jurídica, con esta Ley se concretó una de las demandas más importantes que promovieron las empresas transnacionales (principalmente Monsanto), con el fin de operar sus proyectos para el control de las semillas y, por ende, de la alimentación.

La puesta en marcha de la Ley fue determinante para establecer el futuro de la política hacia el campo. El poder económico de las empresas nuevamente demostró su capacidad para imponer los lineamientos normativos y los mecanismos para el control de las semillas, básicamente el de convertirlas en mercancías y tener sobre ellas un derecho de propiedad intelectual.

En el año 2005, se creó el Comité Nacional del Sistema Producto Oleaginosas (CNSPO) con fundamento en la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable (LFDRS), de 2001. Y desde la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa), a través del programa “Fomento a la Agricultura”, se impulsó el proyecto “Paquete Tecnológico en Cultivo de Oleaginosas”, el cual tiene como objetivo integrar y financiar cadenas productivas que vinculen el sector agropecuario con la industria (LFDRS, 2001; Sagarpa, 2016).

El programa presenta dos condicionantes básicas para que los agricultores puedan integrarse a la cadena productiva: el uso de un paquete tecnológico avalado por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP), el cual incluye semillas certificadas, un manual de siembra y el



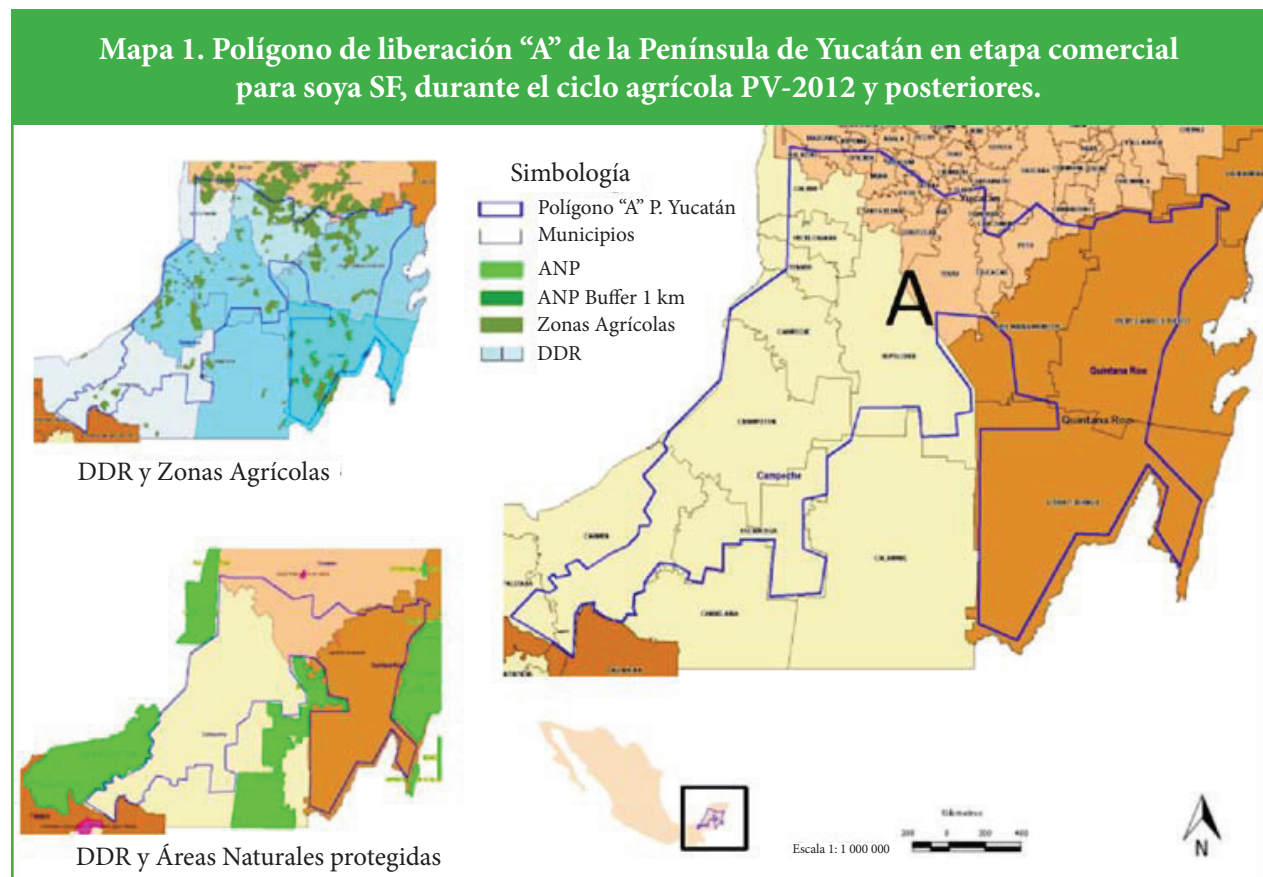
uso de agroquímicos; y la comercialización con empresas avaladas en el Catálogo Nacional de Empresas Autorizadas (Sagarpa, 2015)

Este fue justo el preámbulo que sirvió para posicionar a la soya entre los productores, en su mayoría población menonita de la región de Quintana Roo. Los discursos promovidos por funcionarios de la Sagarpa, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural (Sedaru), se referían a un mercado nuevo, de grandes oportunidades y con seguros que el mismo gobierno ofrece; también se promovieron apoyos directos en la producción de soya, mediante un aporte de 1000 pesos por tonelada, como incentivo para continuar en esa cadena productiva.

Los privilegios ofertados para el cultivo de soya en el estado de Quintana Roo se concentraron en los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto, ya que son regiones que cuentan con extensas tierras y, sobre todo, por la presencia de menonitas.

Fue en 2012 que expidió, previo dictamen ambiental otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) y de la Sagarpa, el permiso número 007/2012, solicitado por la empresa Monsanto Comercial S.A. de C.V., para la liberación al ambiente de Soya Solución Faena –semilla genéticamente modificada y tolerante al herbicida glifosato– para su cultivo comercial en 253,500 hectáreas en las regiones de

Yucatán, Planicie Huasteca (Tamaulipas, Hidalgo, San Luis Potosí, Veracruz) y Chiapas, a partir del ciclo agrícola primavera-verano 2012, con vigencia indefinida (Ver Mapa 1). Podemos decir que el Proyecto de liberación para la siembra comercial de soya transgénica en 2012 tiene sus antecedentes desde 2005, cuando se dieron las condiciones jurídicas, administrativas y operativas para la implementación de dicho proyecto.



A raíz del permiso otorgado a la empresa Monsanto para la siembra de soya genéticamente modificada, a nivel peninsular se inició un conjunto de acciones coordinadas por organizaciones no gubernamentales y, en particular, con apicultores conformados en cooperativas en los estados de Campeche y Yucatán, con el fin de analizar de manera urgente las condiciones de las regiones para la operación de los proyectos agroindustriales, con

base en los polígonos señalados en los permisos autorizados. Los espacios de encuentros continuos dieron inicio a la configuración de un movimiento amplio y diverso para la defensa de la apicultura en la península, denominado Ma’ OGM.

Las principales consignas que se posicionaron entre los movimientos en la península fueron: ¡Fuera transgénicos, envenenan nuestros

suelos y aguas!, ¡Fuera transgénicos porque acaban con nuestra selva!, ¡Fuera transgénicos que contaminan nuestra miel y matan nuestras abejas!, ¡Fuera transgénicos porque dañan nuestra cultura y modo de vida! Estas manifestaciones fueron determinantes para abrir el análisis y dimensionar la magnitud del proyecto agroindustrial, así como su impacto en varios sectores de la población y no propiamente sobre los daños inmediatos a la apicultura.

Durante el periodo de liberación de la soya genéticamente modificada, en las comunidades indígenas del Poniente de Bacalar, la organización Educe, A.C. abrió un espacio que buscaba el fortalecimiento de un proceso de formación política, mismo que, como uno de los ejes principales, tenía el derecho a la libre determinación de los pueblos con acciones encaminadas a la organización comunitaria.

Ante los hechos relacionados con el polígono que abarca las comunidades de Bacalar para la siembra de soya genéticamente modificada, la organización Educe, A.C. decidió buscar alianzas con organizaciones de la Península para documentarse y contar con información oficial de los permisos, con el fin de analizarla en colectivo dentro del espacio de formación política donde participan representantes de 10 comunidades. Es así que, después de verificar con detenimiento las diferentes etapas de liberación de permisos para la siembra de soya en Quintana Roo, la solicitud de permiso de liberación al ambiente de soya transgénica en etapa comercial evento MON-Ø4Ø32-6, tolerante al glifosato, resultó ser un proyecto de seguimiento, ya que desde el 2009 se iniciaron los cultivos en etapa piloto y experimental en la Península de Yucatán, con previa autorización de las opiniones técnicas de la Semarnat (ver tabla 1).

Tabla 1. Opinión técnica de Semarnat en relación a la soya genéticamente modificada.

Etapas de liberación	Número de solicitud	Sitio	Ciclo de siembra	Opinión CONABIO	Opinión INE	Dictamen
Experimental	077/2008	Península de Yucatán	P-V 2009	Favorable	Favorable	Favorable
Piloto	009/2010	Península de Yucatán	P-V 2010	Favorable para el polígono A Desfavorable para el polígono B	Favorable	Favorable
Experimental	079/2008	Planicie Huasteca	P-V 2009	Favorable	Favorable	Favorable
Piloto	010/2010	Planicie Huasteca	P-V 2010	Favorable	Favorable	Favorable
Experimental	078/2008	Chiapas	P-V 2009	Favorable	Favorable	Favorable
Piloto	011/2010	Chiapas	P-V 2010	Favorable para el polígono B Desfavorable para el polígono A.	Favorable	Favorable

Es a raíz del análisis intercomunitario sobre el proyecto de soya transgénica en la Península de Yucatán, que el colectivo de semillas Much' Kanani'inaj y los apicultores de la organización Kabi Habin denunciaron una política de despojo y de ataque directo a la población campesina e

indígena, con impacto negativo en los medios de vida y en la vida comunitaria y decidieron emprender acciones legales y organizativas para la defensa del territorio, con el argumento de tener derecho a un ambiente sano y el respeto a la libre determinación.

Resumen de hechos relacionados al permiso para la siembra de soya transgénica

- Desde 1991, el Estado Mexicano ha concedido autorizaciones para la realización de pruebas para la liberación experimental y en programa piloto, de organismos genéticamente modificados.
- Con la aprobación, en el 2005, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) (DOF, 18/03/2005), se establece como un asunto de orden público y de interés social “regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.”
- Quedan establecidos los Principios en Materia de Bioseguridad (LBOGM, Cap.II, Art.9), que deberán observarse por parte del Estado, para la formulación y conducción de la política de bioseguridad y la expedición de la reglamentación y de las normas oficiales mexicanas que deriven de esta Ley.
- En el año 2001 se iniciaron pruebas experimentales de cultivo de soya transgénica en la Península de Yucatán, México. A partir del año 2010 se liberaron 12,000 hectáreas para realizar cultivos piloto de esta especie. En 2011 se solicitaron 30,000 hectáreas para el ciclo primavera-verano.
- En el año 2012, Sagarpa otorgó el permiso correspondiente a la solicitud 007/2012, para la liberación al ambiente, en etapa comercial, de soya (Glycinemax L.) genéticamente modificada, para una superficie total de 253,500 ha (doscientas cincuenta y tres mil quinientas hectáreas), que comprenden regiones de la Península de Yucatán, Planicie Huasteca y Chiapas. De estas hectáreas 60,000 son comprendidas entre los estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche.
- Mediante el oficio B00.04.03.02.01.-085/12 de fecha 21 de febrero de 2012, la Senasica solicita a la Semarnat emita el dictamen correspondiente, del evento MON-04032-6, tolerante al herbicida glifosato, solicitud 007/2012, para la liberación al ambiente en etapa comercial de soya genéticamente modificada para la Península de Yucatán,

además de Chiapas y la Planicie Huasteca, con una cantidad de semilla de 13,075,000 kilogramos en una superficie total de 253,500 hectáreas a partir del ciclo primavera-verano (P/V) 2012 con una vigencia indefinida.

- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Semarnat solicita el 29 de febrero, mediante oficios número SGPA/DGIRA/DESEI/1649, 1650, y 1651, al Instituto Nacional de Ecología (INE), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) y a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), respectivamente, su opinión técnica vinculante, en cuanto a dicha solicitud.
- Las respuestas de dichos órganos de consulta y que están integradas en la respuesta que entregó la DGIRA a la Senasica el 11 de mayo del 2012, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/3530, indican lo siguiente:
 1. La Conabio, mediante oficio número DTPA/120/2012 de fecha 10 de abril del 2012, emitió su opinión técnica vinculante:
No se considera viable la liberación en etapa comercial de Glycinemax (L) Merr, genéticamente modificado MON-04032-6 (GTS 40-3-2) presentada por Monsanto S.A. de C.V., dentro de los polígonos propuestos en las regiones agrícolas de la Península de Yucatán, Planicie Huasteca y estado de Chiapas.
 2. La CONANP, mediante oficio número FOO DGOR/363/12 de fecha 27 de abril del 2012, emitió en su opinión técnica vinculante, sugiere que:
La Dirección General a su digno cargo, considere la posibilidad de que tal actividad sea analizada, adicionalmente, desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental, en cumplimiento a lo que establece la fracción XII del Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, la que incluye actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas.
 3. El INE, mediante oficio número DGIOECE.-208, de fecha 07 de mayo del 2012, emitió en su opinión técnica vinculante lo siguiente:
NO considera viable la liberación al ambiente en etapa Comercial del evento MON-04032-6 en los sitios solicitados y georeferenciados, en el ciclo Primavera Verano (P-V) 2012 ya que la Coordinación del Programa de Bioseguridad a partir de su análisis de riesgo, considera que no se ha generado información suficiente.

No obstante la opinión técnica de los tres órganos citados, el 11 de mayo de 2012, la SEMARNAT, a través de la DGIRA, emitió el dictamen favorable, respecto del evento MON-04032-6, tolerante al herbicida glifosato, solicitud 007/2012, para la liberación al ambiente en etapa comercial de soya genéticamente modificada en la Península de Yucatán, además de Chiapas y la planicie huasteca.

Primeros signos de cultivo de soya en el municipio de Bacalar

El cultivo de soya en el municipio de Bacalar se intensificó a partir del año 2012, en el ejido de Salamanca y la comunidad de Blanca Flor. En ambos casos fueron los menonitas quienes desarrollaron este tipo de cultivo, deforestando al menos unas 3 mil hectáreas de selva.

El modelo de producción ha sido la principal causa de daños al territorio, debido a la cantidad de pesticidas que se emplean para el control de las malezas. La actividad apícola en la comunidad de Blanca Flor fue clave, por el tipo de producción orgánica y el manejo que le han dado a la selva, de manera que, frente al riesgo inmediato que vieron los apicultores en la expansión de la soya, tomaron acciones para prevenir la muerte de sus abejas y el cierre del mercado para la comercialización de su miel, dado el riesgo de contaminación de ésta con polen transgénico y pesticidas.

En el año 2015, la organización de apicultores de Kabi Habin, preocupada por las grandes extensiones de selva deforestadas, logró establecer acuerdos de colaboración con el Colegio de la Frontera Sur- Chetumal para monitorear los cultivos de soya en el territorio. En el mes de octubre, durante el monitoreo, se recolectaron muestras de los plantíos de soya del ejido de Salamanca y de Blanca Flor, dando como resultado la presencia de soya transgénica en el ejido de Salamanca. Ante este resultado, se convocó a una rueda de prensa para hacer públicos los resultados y, posteriormente, el Delegado Estatal de la Sagarpa negó que en el estado se sembraran semillas transgénicas.



Entre los impactos de la siembra de soya destaca la deforestación de miles de hectáreas de selva, que daña gravemente la cobertura vegetal de los suelos, y la pérdida de especies endémicas de flora y fauna, por la devastación y uso de agroquímicos. El riesgo de este impacto al territorio amenaza también la relación espiritual que han tenido las comunidades con la tierra, los montes, los animales, siendo elementos esenciales para el desarrollo de su cultura. Entre los ejidos más afectados por la deforestación están San Fernando, Paraíso, Blanca Flor, El Bajío y Salamanca.

Un aspecto relevante para la producción de soya transgénica es que depende de agroquímicos para su éxito, su desarrollo no se sostiene sin la aplicación de cantidades cada vez mayores de herbicidas e insecticidas, provocando graves efectos sobre el medio ambiente, la contaminación del agua, de los suelos, el envenenamiento de diferentes especies, así como impactos negativos a la salud de las personas.

Defensa Integral del Territorio

La región llamada Poniente de Bacalar está conformada principalmente por población maya. Esta población comparte un mismo origen, ya que la mayoría llegó del oriente de Yucatán, zona que anteriormente fue conocida como la zona henequenera, actividad que para los años 70 había fracasado.

Los primeros pobladores, fundadores de las comunidades mayas que hoy existen, emigraron a la región de Bacalar siendo muy jóvenes, algunos traían hijos pequeños y los otros eran jóvenes casamenteros. Junto con sus familias trajeron lo que da sentido a su vida: sus semillas y sus costumbres, lo necesario para trabajar y conformar comunidad. Las semillas de frijol, los ibes, el maíz, los chiles, la calabaza, formaron parte del sistema milpa, pero también las ceremonias y ritos para agradecer, para pedir permiso a los Yumtsilo'ob¹, para limpiar y sanar los espacios físicos, para educar y transmitir a la niñez el ser maya. Las familias no migraron solas, lo hicieron con toda su identidad, con todo su ser mayense.

Estas prácticas culturales le han dado identidad a la región del Poniente de Bacalar. Las comunidades mayas viven y sobreviven a todas las amenazas que las quieren desaparecer. Por esto, quienes conforman la asamblea regional en el Poniente de Bacalar han iniciado, desde hace algunos años, un proceso de Defensa Integral del Territorio. Don Juan Yeh y Teh, miembro del Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar, señala que el territorio “es un lugar donde las comunidades indígenas vivimos, donde



somos parte de un todo, donde convivimos como uno mismo con la naturaleza, con lo que se ve y con lo que no se ve, con la tierra, con lo que está debajo y con lo que está arriba de ella”. Ésta ha sido la forma en la que se concibe el “territorio” y la defensa de éste, de la vida en términos amplios. Es bajo esta mirada y con este enfoque con el que se fue diseñando, de manera colectiva, un proceso con diferentes estrategias para la defensa integral del territorio en el Poniente de Bacalar.

El proceso de defensa territorial se fundamenta en cuatro aspectos importantes: la formación política permanente, la organización comunitaria y regional, la defensa legal y la difusión de la problemática de la región. En esta asamblea, así como en estos espacios de formación y trabajo organizativo, participan diferentes personas interesadas y preocupadas por el territorio

¹ En maya peninsular significa *los guardianes o cuidadores*.

maya y por las decisiones o políticas públicas que impactan en él. Entre ellos están los apicultores, para quienes su principal objetivo es la producción orgánica de miel y que, para lograrlo, requieren de la biodiversidad que la selva de esta región ofrece. La organización de apicultores de la región está integrada por más de 100 socios de más de veinte comunidades que integran la Sociedad de Producción Rural Kabi Habin (en español, miel del árbol del Jabin). También participan los integrantes del Colectivo de Semillas Muuch' Kananl'inaj (Juntos cuidamos las semillas), quienes, desde hace más de 15 años, tienen como finalidad cuidar y proteger las semillas nativas que el sistema milpero requiere para garantizar la soberanía alimentaria de sus familias y de la región.

Otros participantes son los representantes de seis comunidades, con los cuales se ha recuperado la figura de autoridad indígena, a través de la integración del Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar, figura que se presenta como órgano colectivo en el que las comunidades tienen representación y vocería para la defensa de su territorio,

ante las amenazas que representan los megaproyectos como la soya transgénica, el Acuerdo de Coordinación General para la Sustentabilidad de la Península de Yucatán (ASPY) y otros que surgen con el objetivo de despojar el territorio. De igual manera participan las mujeres, la Colectiva K-luumilX'ko'olelo'ob (Tierra de Mujeres), que desde varias comunidades se han organizado por la defensa y cuidado del territorio, en torno a la salud comunitaria indígena y el equipo de trabajo de Educe, Quintana Roo.

La experiencia que este proceso de defensa del territorio ha aportado a todos ha sido mucha, se ha aprendido de manera colectiva sobre la defensa legal, que ha sido necesaria para llevar a buen término las demandas de amparo contra las diferentes instancias que han acordado y permitido, sin el consentimiento del pueblo maya, la entrada de empresas y proyectos que atentan contra la vida comunitaria y las prácticas ancestrales, como el permiso que el gobierno otorgó a la empresa Monsanto para sembrar semillas transgénicas en esta y otras regiones.



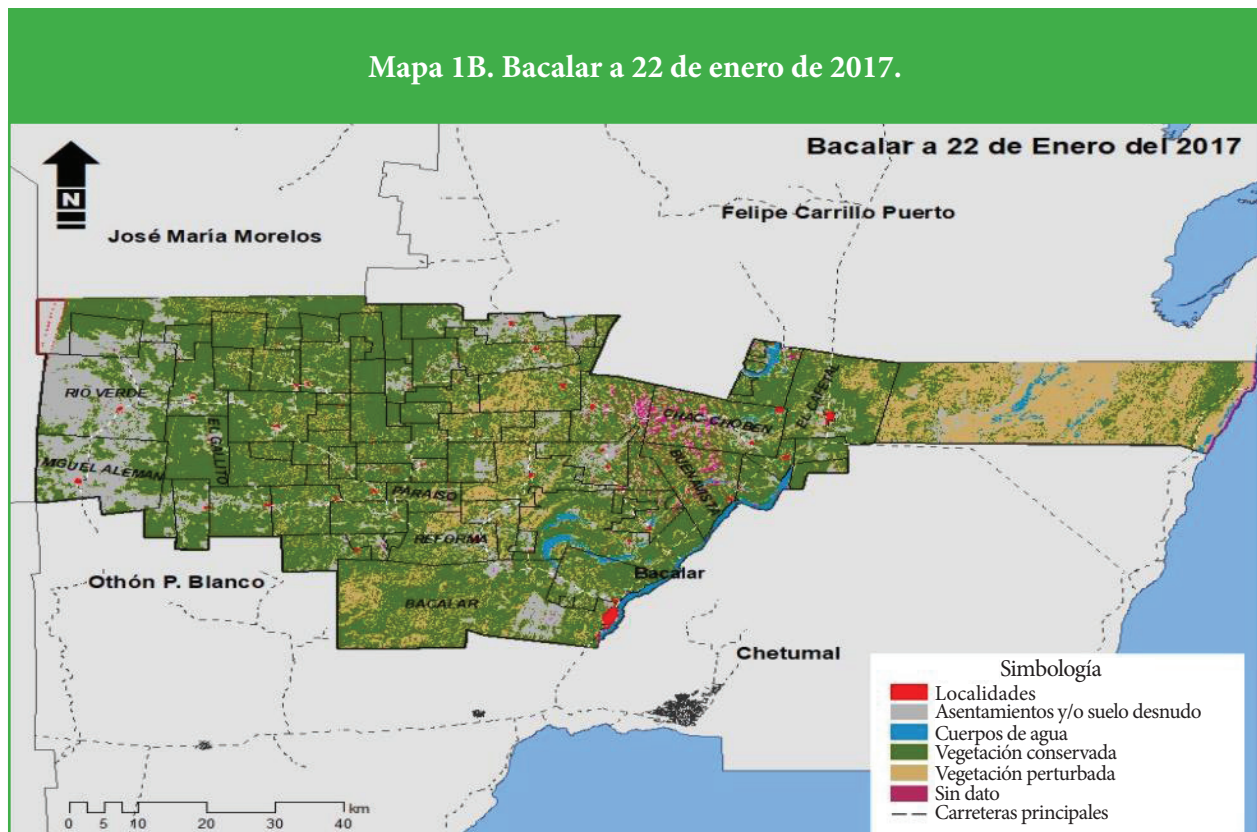
¿Venta de tierras o despojo del territorio?

El Municipio de Bacalar se crea por decreto del Congreso de Quintana Roo, en febrero de 2011, con una extensión territorial de 7 mil 161 kilómetros cuadrados, que representa el 14 por ciento de la superficie estatal (ver mapa 1B). Dentro de la división territorial, el municipio cuenta con 57 ejidos, en su mayoría población indígena.

De acuerdo con el monitoreo del colectivo de semillas Much' Kananlínaj, en un periodo de diez años se han vendido 26 mil hectáreas de tierras ejidales del municipio de Bacalar. Los compradores, hasta el momento, se identifican como menonitas, empresarios agrícolas de origen alemán, filipino y japonés que pagaron, en promedio, 5 mil pesos por hectárea. La



Mapa 1B. Bacalar a 22 de enero de 2017.



actuación de la Procuraduría Agraria en las comunidades de Bacalar ha sido en calidad de autoridad, con voz durante la celebración de las asambleas ejidales, en muchos casos, violentando los estatutos ejidales y la misma ley agraria al asumir una participación que no le compete. Su papel de intermediario resulta ser determinante para concretar la compra-venta de tierras.

Resultan preocupantes los procedimientos que asume la Procuraduría Agraria en materia de compra-venta de las tierras ejidales. Un primer elemento a considerar es que las tierras ejidales se caracterizan por ser bienes colectivos, es decir, que los dueños son ejidatarios con derechos agrarios para disponer de un determinado porcentaje de tierras y no de una parcela con título de propiedad, siendo así, por naturaleza misma, una garantía que imposibilita la venta de la tierra. Sin embargo, el papel que asume esta autoridad abre la posibilidad para generar acuerdos que den las condiciones para la realización de las ventas ilegales de las tierras ejidales. La Procuraduría Agraria manipula las asambleas con el fin de inducir a los ejidatarios a tomar decisiones con información parcial y, en algunos, casos señala que las tierras ejidales son las más

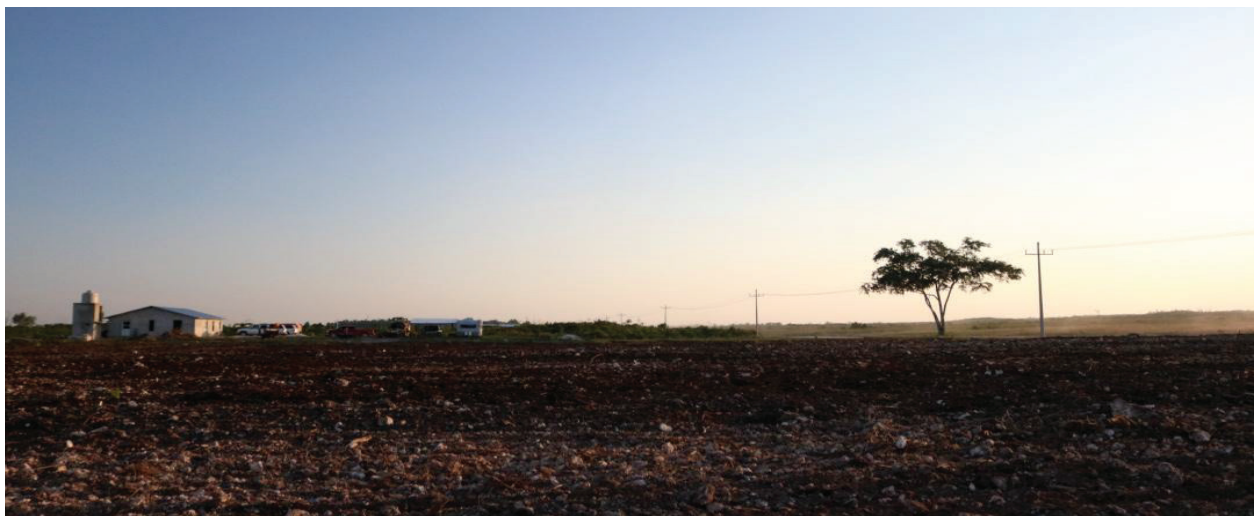
vulnerables y que el gobierno puede disponer de éstas cuando así lo desee, de esta manera se ha ido construyendo una idea a modo para que los dueños legítimos decidan venderla.

Las consecuencias de estos actos han sido inmediatas. En el 2014, el municipio de Bacalar fue el tercer municipio que recibió más denuncias en materia ambiental, con un total de 55 actos, después de Othón P. Blanco con 132 y Benito Juárez con 81, de las 388 a nivel estatal (INEGI, 2015, Anuario Estadístico del Estado de Quintana Roo) (Ver imagen 2 B, que da cuenta de la deforestación en el ejido de San Fernando, Bacalar).

En el Tribunal Permanente de los Pueblos, las comunidades indígenas de Bacalar denunciaron la violación de su derecho a decidir sobre los recursos naturales como pueblo indígena maya. También denunciaron el diseño e implementación de las políticas públicas por parte de la Sagarpa, Conafor y Semarnat, que condicionan los usos de suelo en los ejidos. A partir de esas imposiciones, los ejidos han sido despojados de 26 mil hectáreas de tierras en 14 comunidades, como consecuencia de la pobreza creada por el Estado mexicano, a través de sus políticas públicas.



Imagen 2B. Deforestación en el ejido de San Fernando, Bacalar.



Deforestación en el ejido Paraíso.

Se denunció a la Semarnat y a la Conafor porque, a través de los programas de servicios ambientales que pagan por un área de monte protegido, impiden la entrada de la comunidad para obtener sus plantas medicinales y algunos frutos de consumo. También se prohíbe a los campesinos y a los indígenas trabajar sus tierras ejidales, de acuerdo a sus usos y costumbres, garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 2; el propósito es que los ejidos dejen de producir sus alimentos y romper la relación con la naturaleza. El Programa ha tenido como resultado el aumento del paternalismo. La Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente (Profepa), también figura en la región por haber permitido la tala de selva: por lo menos 15 mil hectáreas en los últimos 10 años, proceso que se ha agudizado en los últimos 3 años. Toda esta destrucción ha sido realizada por los menonitas y empresarios que emplean maquinaria para la agricultura y la ganadería. Se observa claramente, que quienes están comprando las tierras actualmente, están desmontando las miles de hectáreas de selva que han comprado, y no existe ninguna autoridad gubernamental que haya sancionado tales hechos. El proyecto sojero tiene una relación directa con las ventas de tierras para su operatividad.



Deforestación en el ejido Paraíso.

Acciones a nivel comunitario por la defensa del territorio

El Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar, en conjunto con las organizaciones locales, ha logrado mantener una lucha digna, con una estrategia muy particular sobre todo apostando al trabajo de base. En ese sentido se expone un listado de acciones que han funcionado en alguna medida para la lucha por la defensa del territorio.



Acciones colectivas	Aprendizajes-experiencias
Modificación de los reglamentos internos	La base fundamental para la defensa de las tierras y el territorio se sostiene en el ejercicio de acuerdos comunitarios, efectuados bajo usos y costumbres. De manera que, en el análisis realizado por los integrantes del Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar, se propuso construir un proceso de formación agraria a los ejidos y proponer el fortalecimiento de los reglamentos internos, como instrumento formal que proteja los territorios del cultivo de semillas transgénicas. Los resultados fueron positivos, seis ejidos lograron establecer en sus reglamentos ejidales la prohibición de cultivos con semillas transgénicas en sus territorios. El alcance de esta acción ha sido contundente, a nivel de lograr que el reglamento interno se reconozca dentro del registro agrario nacional (RAN).
Campaña informativa	La campaña informativa se dio en dos momentos. La primera en 2015, encabezada por la organización de apicultores de Kabi Habin, fue dirigida a 150 integrantes de su organización, provenientes de 22 comunidades de la microrregión poniente de Bacalar. Las sesiones de análisis se realizaron mediante talleres participativos, cuyo objetivo fue reflexionar en colectivo acerca de los impactos del proyecto sojero en el territorio y en los medios de vida. La información se concentró en las experiencias de otras luchas que se han llevado a cabo, como el caso de Argentina y a nivel peninsular. Esta información que se facilitó permitió que algunos apicultores asumieran una postura política crítica frente al proyecto sojero. La segunda fase se dio en el 2017, encabezada por la colectiva de mujeres K-luumilx-Ko'olelo'ob, que tuvo como objeto informar a las mujeres indígenas de la microrregión sobre los riesgos a la salud asociados al modelo agroindustrial, con énfasis en el uso de agrotóxicos.

Acciones colectivas	Aprendizajes-experiencias
Campaña informativa (cont.)	Esta campaña llegó a 1800 mujeres de 11 comunidades, haciendo énfasis en que los medios de vida o producción tienen impacto en la vida y salud de las personas. Fue así como se identificaron casos de muertes por intoxicación por exposición a agrotóxicos, intoxicación por uso de agroquímicos o consumo de alimentos rociados por éstos, así como un número importante de casos de cáncer en tres comunidades. A partir de esta campaña, la Colectiva de Mujeres ha llevado a cabo acciones para ir generando una base comunitaria que emprenda acciones que fortalezcan la salud comunitaria indígena con una visión territorial, pero sobre todo, ir configurando y nombrando el hacer, pensar y sentir de las mujeres en el territorio.
Murales comunitarios	Los espacios públicos a nivel comunitario, como lo es la casa ejidal, fueron tomados por el Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar para dar rostro visible de la lucha. Dibujar los elementos sagrados que conforman el territorio es un acto político que ha servido para organizar la lucha y la participación de los jóvenes y niños. Entender desde el mural el territorio permitió conocer las implicaciones del proyecto sojero en algunas comunidades, como el caso de Nuevo Jerusalén y Blanca Flor.
Encuentro campesino, feria de las semillas y festivales comunitarios	Los festivales comunitarios han sido una estrategia de convocatoria efectiva y de participación intercomunitaria para celebrar la resistencia de las comunidades. Los festivales permitieron fortalecer las relaciones socioculturales reivindicando la identidad indígena. También ha sido un espacio de revitalización para vincular la lucha del Consejo Regional Indígena Maya con artistas locales y regionales. Las fiestas se organizaron con la participación de artistas, permitiendo así que en las redes sociales se circulara la problemática que enfrentan las comunidades indígenas de Bacalar. En ese mismo sentido, las ferias de semillas, encabezadas por el Colectivo de Semillas Much'Kananl'inaj, lograron organizar, durante 15 años, espacios de encuentro entre campesinos para intercambiar sus semillas nativas, afirmando que las semillas son de los pueblos.
Asamblea de colectivos	La asamblea de colectivos es un espacio de encuentro y articulación que nace como resultado del proceso de lucha organizada entre los movimientos locales, integrados por el colectivo de semillas Much'kananl'inaj, los apicultores Kabi Habin, la colectiva de mujeres K-luumilX-Koolebo'ob, el equipo Educe, Quintana Roo y el Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar. Es un espacio que ha permitido compartir las diferentes situaciones que se enfrentan en las comunidades. La asamblea de colectivos es justo el espacio de reflexión y de toma de acuerdos para emprender acciones comunes para la defensa del territorio.

Defensa jurídica contra el permiso para la siembra de soya transgénica en Quintana Roo

Entre el período de 2012 a 2015, las comunidades indígenas del poniente de Bacalar, con el acompañamiento de Educe, A. C., interpusieron tres demandas de amparo en contra del permiso otorgado por Sagarpa a la empresa Monsanto, para la siembra comercial de Soya Solución Faena. Los tres amparos se diseñaron como una acción complementaria al proceso organizativo que diera la posibilidad de buscar la cancelación definitiva del permiso, así como el reconocimiento del derecho a la libre determinación para decidir sobre el territorio.

La estrategia que se diseñó para dar seguimiento a la línea jurídica se caracterizó por un proceso de formación denominado “Cultura jurídica Popular”, que tuvo como objetivo organizar talleres para formar a líderes indígenas con pensamiento crítico para dar seguimiento a los juicios de amparo. De esta manera, se estableció con claridad que el proceso de defensa no puede estar supeditado a los abogados externos para decidir sobre los intereses de las comunidades. Para el proceso fue clave este momento, ya que dio la posibilidad de dar seguimiento directo a los amparos, tanto en los juzgados de distrito, como en tribunales y en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Estado mexicano, al otorgar el permiso número 007/2012, a través de la Sagarpa a favor de Monsanto Comercial S.A. de C.V. para la liberación al ambiente de Soya Solución Faena, resistente al herbicida glifosato, en

su fase de cultivo comercial, incumplió con su deber de proteger y garantizar un medio ambiente sano, derecho que se encuentra contenido en el principio precautorio, cuya esencia radica, precisamente, en que aún sin tener la certidumbre científica absoluta sobre una situación de peligro de daño grave e irreversible al ambiente, a la biodiversidad o a la salud humana, los Estados no deberán posponer el tomar las medidas de protección ambiental necesarias ante situaciones de riesgo derivadas de actividades humanas, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas, es decir, la vida.

En este sentido, el Estado mexicano también omitió observar los derechos de consulta pública, de acceso a la información y de participación directa en la conducción de asuntos públicos de las personas y comunidades indígenas y equiparables, que pudieran ser afectadas por la expedición del permiso 007/2012. Asimismo, el Estado incumplió con su deber de garantizar que



terceros no interfieran en el disfrute del derecho al trabajo y, a su vez, proporcione, facilite y promueva ese derecho.

La aplicación de glifosato, asociado a la soya solución Faena, representa un riesgo de incalculable magnitud al filtrarse a los mantos freáticos, sobre todo, por las características de los suelos de la Península, concretamente en las comunidades de Bacalar, que se encuentra a 20 metros del nivel del mar. Dicho sea de paso, en el 2017 se evidenció, mediante un estudio del agua, la presencia de glifosato en leche materna y en la orina de la población que vive en las comunidades de Hopelchén, Campeche. Estos hechos demuestran sólo el inicio de un grave problema de salud que se avecina, si se continúa con este sistema de producción.

Estudios recientes de la FAO mencionan que, en México, la vía para concentrar tierras no ha sido a través del mercado de tierras, sino mediante el control de los procesos productivos. Así, vemos que las agroindustrias prefieren rentar la tierra o aplicar otros esquemas de control de la producción – proporcionan semillas e insumos, habilitan al productor y comprometen la cosecha– para generar economías de escala. En los últimos treinta años se está dando, por un lado, la concentración de tierras por medio de la agroindustria asociada a la polarización económica, ya que las agroempresas concentran grandes volúmenes de producción que procesan y comercializan, especialmente en el mercado internacional. Por otro lado, vemos una gran cantidad de medianos y pequeños productores que surten de materias primas a estas empresas.

El principio precautorio tiene su razón de ser en el deber de los Estados de no posponer el tomar medidas de protección ambiental, para prevenir una contingencia

ambiental, entendida ésta como “situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas” (Art. 3, fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente). Medidas que las autoridades encargadas de velar por la protección al medio ambiente y la diversidad biológica, en el ámbito de sus competencias, deben tomar en cuenta en todo momento: uno, antes de adoptar su decisión, para prevenir la generación de un daño; dos, cuando siguen el proceso para adoptarla, para minimizar cualquier daño; y tres, con posterioridad a tal decisión, para reparar los daños en caso de que haya sido imposible prevenirlos y minimizarlos.

En esa línea, el aludido principio constituye una forma para cumplir, tanto los deberes de protección y garantía de



cara al derecho al medio ambiente sano, reconocido en el Artículo 4 constitucional y en el Artículo 1, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como el deber de prevenir sus violaciones, de acuerdo a las obligaciones generales de las autoridades establecidas en los Artículos 1 constitucional, párrafo tercero, y 1.1 de la CADH, sin menoscabo de la obligación del Artículo 2 de la CADH, relacionada con el deber de adoptar las medidas legislativas y de cualquier otro carácter para hacer efectivos los derechos humanos.

La expedición del permiso en mención también vulnera los derechos a la consulta pública, de acceso a la información y de participación directa en la conducción de asuntos públicos, en la medida de que en ningún momento se consideró informar y consultar a las personas y comunidades indígenas y equiparables, que pudieran ser afectadas por su otorgamiento combatido. Con esto se vulnera, en su perjuicio, lo consagrado en los Artículos 2, 6 y 26 constitucionales y sus correlativos de fuente internacional, ya que la información que se pone al alcance de las personas y, en

específico, de las comunidades indígenas o equiparables resulta discrecional, insuficiente e inoportuna, y las opiniones que se puedan emitir sobre su base resultan completamente ignoradas, ya que en lugar de tomarse en cuenta para que las autoridades competentes expidan o nieguen los permisos, se reducen a ser consideradas para el establecimiento de medidas de bioseguridad adicionales, pero no así para que se otorguen o no esos permisos, y ello si no es que se vuelven intrascendentes al ser desplazadas por los dictámenes vinculantes de la Semarnat.

Por otra parte, y como consecuencia de las violaciones esgrimidas anteriormente, la expedición del permiso de liberación al ambiente de soya genéticamente modificada, en fase comercial, así como el propio permiso, y todos los demás actos que se encuentren vinculados o sean consecuencia de él, también contravienen el deber del Estado de prevenir violaciones al derecho al trabajo, consagrado en los Artículos 2, apartado B, fracción VII, 5 y 27, fracción XX, constitucionales, interpretados bajo los principios de interdependencia e indivisibilidad y a la luz de sus correlativos de fuente internacional.



Sentencias políticamente modificadas: comunidades indígenas, soya transgénica y consultas²

El debate sobre los efectos de la liberación al ambiente de OGM, incluyendo las externalidades derivadas del uso del glifosato en la siembra de semillas transgénicas, se ha planteado ante las instancias jurisdiccionales de mayor jerarquía en nuestro país, a través de los juicios y recursos promovidos contra la soya transgénica en Yucatán y Campeche. Asimismo, a partir de los criterios que ha ido fijando la Suprema Corte de Justicia de la Nación en estos casos, la regulación de los organismos transgénicos en México se ha precisado con un perfil bastante condescendiente hacia las empresas, a la vez se ha definido, elemento por elemento, una cierta figura de la consulta indígena, por demás flexible y benevolente con quienes violan reglas expresas de derecho.

Recientemente, la Segunda Sala de la Corte resolvió los amparos en revisión 921 y 923/2016, promovidos por comunidades mayas de Bacalar, Quintana Roo, relativos también al permiso otorgado a la empresa Monsanto para la siembra comercial de soya genéticamente modificada, tolerante al herbicida glifosato, por tiempo indefinido en diversos estados del país.

La Sala ratificó la resolución de primera instancia en el sentido de otorgar el amparo para el efecto de celebrar una consulta que reponga el procedimiento, merced del cual fue concedido dicho permiso, no obstante



la naturaleza irreparable de las violaciones denunciadas. Asimismo, defendió la constitucionalidad de la fracción III del Artículo 61 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, disposición que estimó congruente con el llamado “principio precautorio”, tal y como ya lo había hecho el Juez de Distrito que conoció del asunto en Chetumal.

Con su fallo, por un lado, los ministros no sólo confirmaron su original entendimiento de la garantía de consulta prevista en el Convenio 169 de la OIT y su peculiar interpretación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente de la sentencia del Caso del Pueblo de Saramaka vs Surinam, en materia de consentimiento previo, libre e informado, sino que también tergiversan los informes presentados por Rodolfo Stavenhagen y, posteriormente, por

² Espinosa Hernandez, Raymundo.



James Anaya, en su carácter de Relatores Especiales de Naciones Unidas, sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, especialmente en referencia a la noción de “impactos significativos”.

Por otro lado, la Corte convalidó la llamada Ley Monsanto, a la vez que se anticipó a las posibles objeciones de que puede ser objeto el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Diversidad Biológica, blindando especialmente las disposiciones contenidas en su Anexo III “Evaluación del Riesgo”, cuyo punto 4 literalmente coincide con la fracción III del Artículo 61 de la ley mexicana de bioseguridad, norma cuya constitucionalidad fue puesta en duda por las comunidades mayas, precisamente por obstruir y anular la aplicación efectiva del principio precautorio, previsto éste en la fracción IV del Artículo 9 de la misma ley y en el Principio 15 de la Declaración de Río, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992, al permitirle a la autoridad administrativa decidir discrecionalmente sobre la presencia de un riesgo, que pudiese ameritar la adopción inmediata de medidas efectivas tendientes a garantizar los derechos a la salud y a un medio ambiente sano de la población potencialmente afectada.

Los tribunales se han equivocado al magnificar los alcances de los acuerdos derivados de las consultas y exentar al gobierno de la obligación de obtener el consentimiento de las comunidades de manera previa, libre e informada. Con sus decisiones, los impartidores de justicia han obstaculizado a las comunidades el acceso a la jurisdicción del Estado y les han negado la tutela judicial efectiva, a la vez que han mermado su libertad de determinación y restringido sus ámbitos de autonomía, especialmente en relación con el derecho al territorio.

La novedosa obligación impuesta a las autoridades por los ministros para que tomen en consideración la mejor evidencia científica disponible, tanto para la organización y realización de la consulta, como para la evaluación sobre la posible expedición del permiso, más que una protección para las comunidades en riesgo, constituye otro mecanismo de discriminación y exclusión en contra de la palabra y los motivos que el pueblo maya arguye para oponerse a la siembra de soya transgénica en la Península de Yucatán.

Por supuesto que los fallos pudieron haber tenido otro sentido. Hay argumentos para apoyar soluciones distintas a los problemas planteados, prueba de ello son los votos concurrentes, que presentaron en su momento los ministros Juan Silva Meza y José Fernando Franco González Salas, en los juicios de Yucatán y Campeche. En particular,

el ministro Franco sostuvo: i) que se debió dejar sin efectos el permiso de manera lisa y llana, ii) que dentro de los estándares mínimos que debe contemplar la consulta sería necesario incluir estudios de impacto social y ambiental que tomaran en cuenta los impactos acumulados y las implicaciones futuras del proyecto, y iii) que se restringió indebidamente el derecho de las comunidades al condicionar la celebración de consultas a la presencia de un “impacto significativo”.

Sin embargo, con una nota a pie de página, la Suprema Corte se deshizo de la propiedad indígena y con ella del espinoso tema del consentimiento, a la vez que limitó las consultas a un número cerrado de hipótesis de procedencia y dejó sus resultados sin efectos vinculantes, facilitando tácitamente los proyectos de desarrollo que requieren de los territorios que ocupan las comunidades,

rémoras del progreso, a decir de los inversionistas privados y los comisionistas del gobierno.

Así, el fallo de la Segunda Sala respecto de los amparos en revisión 921 y 923/2016 no se definió por la impecabilidad de los argumentos expuestos en la parte considerativa de las sentencias, ni por la fuerza de una racionalidad normativa evidente para un tribunal constitucional, sino por los votos de los ministros asistentes a la sesión donde se dictaron las respectivas ejecutorias, operadores que, con anterioridad y tras bambalinas, habían pactado el objeto y la arquitectura de las resoluciones. El fallo se definió políticamente por el peso de razones no explicitadas en los documentos de sentencia, pero que sí constituyen la oscura fuerza determinante de la estructura argumental y el sentido de las resoluciones.

Ejecución de la sentencia: Consulta indígena

A partir del fallo de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en relación al amparo 921 y 923/2016, se ordena la ejecución de una consulta indígena en las cuatro comunidades donde radican los firmantes del amparo, estableciendo un plazo de seis meses para celebrar la consulta, nombrando a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, como autoridades responsables para dar cumplimiento a la ejecución de la sentencia.

El Consejo Regional Indígena Maya de Bacalar, en su calidad de autoridad tradicional, asume por derecho su participación directa



en el proceso de consulta indígena. Al conocer y estudiar el protocolo de consulta de la CDI, se pudo corroborar que los métodos planteados no corresponden a la visión de las comunidades indígenas de Bacalar, por esa razón se acordó elaborar un verdadero protocolo que dé condiciones para la participación de la población y una mayor seguridad para que se realice en los términos que las comunidades decidan.

Durante seis meses, el CRIMB mantuvo sesiones especiales para la elaboración del protocolo de consulta, relacionado con el permiso para la siembra de soya transgénica en el territorio. La construcción del protocolo se delineó, en gran medida en los tratados internacionales firmados por México, y retomando los usos y costumbres de las comunidades para tomar acuerdos. Sin embargo, a finales del año

2017, la Senasica le suspendió el permiso a la empresa Monsanto para la siembra de soya genéticamente modificada en etapa comercial, por incumplir con los acuerdos establecidos en los permisos autorizados.

En mayo de 2018, la CDI y la CIBIOGEM se presentaron en las cuatro comunidades para intentar desarrollar una consulta simulada con un grupo selecto de la población, principalmente con autoridades ejidales y municipales, para dar cumplimiento a la orden de la SCJN. Fue entonces que el CRIMB se presentó en las cuatro comunidades para informales a los de la CDI y CIBIOGEM que no tenía sentido la celebración del proceso de consulta, ya que al darse la cancelación del permiso, quedó sin ningún acto de autoridad; se alegó que, por sentido común, en tanto no se resuelva la situación, no tendría cabida una consulta en estos momentos.

Alcances de la lucha por la defensa del territorio

El conjunto de elementos sagrados y recursos naturales que integran el territorio hacen posible la vida plena de las comunidades del Poniente de Bacalar. La identidad colectiva en las comunidades tiene su arraigo en la lucha por cuidar la integridad del territorio, para la existencia del pueblo maya. En ese sentido, el movimiento encabezado por el CRIMB ha mantenido el principio de su lucha. Defender el territorio de toda amenaza que atente contra los derechos colectivos de las comunidades.

El tratamiento del problema derivado del permiso para la siembra de soya transgénica se atendió en un nivel integral, con el fin de dejar en claro que la lucha es por el cuidado de la vida en el territorio.



Resumen del caso contra la soya transgénica					
Población afectada	Periodo	Derechos violentados	Hechos, contexto y naturaleza del incidente	Agentes implicados	Mecanismos de defensa
Pueblo maya peninsular. Municipio de Bacalar, Quintana Roo, el polígono para la siembra de soya transgénica incluye cuatro municipios: Bacalar, Othón P. Blanco, José María Morelos y Felipe Carrillo Puerto. En Bacalar, las comunidades afectadas son: La Buena Fe, Nuevo Jerusalén, Buena Esperanza y El Paraíso todas estas están por iniciar un proceso de consulta indígena, ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	El permiso para la siembra comercial de soya transgénica es por tiempo indefinido, lo que significa que, de continuar el permiso, no tiene fecha de término. Este permiso fue otorgado en el 2012, aunque las pruebas experimentales iniciaron en la Península de Yucatán, desde el 2002.	La lucha está enmarcada en un proceso de defensa del territorio, ejercicio de la libre determinación y autonomía y reconocimiento de la personalidad jurídica. Libre determinación, territorio, medio ambiente, salud, agua, consentimiento y consulta	-La soya transgénica requiere de la presencia del glifosato para su cultivo, lo que vulnera las condiciones ambientales, ya que este agroquímico se estaría filtrando al manto freático, ocasionando la contaminación del agua dulce de la región y afectando la salud de la población por su condición de agente cancerígeno. La siembra de la soya también favorece la deforestación masiva, lo que implica pérdida de selva y biodiversidad. -La población habitante del territorio no fue consultada, ni dio su consentimiento al proyecto, se ha sabido ya de la presencia de químicos en la Laguna de Bacalar y la deforestación ha avanzando en la región. -Las amenazas provienen de la pérdida de tierra por la venta de los derechos ejidales y la consecuente deforestación, así como por la contaminación de la miel orgánica certificada que los productores de la zona exportan al mercado europeo, principalmente.	Las instancias encargadas de autorizar el permiso fueron la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, la Dirección General de Sanidad Vegetal, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Por la inconstitucionalidad de las porciones normativas, impugnadas de la ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, responsabilizamos al Congreso de la Unión y al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	En el 2012 presentamos dos amparos contra el permiso otorgado y los dos fueron sobreesidos por el juez sexto de distrito en Chetumal, Quintana Roo. Posteriormente, en el 2014 presentamos otro amparo, el cual llegó a la SCJN, donde se dictó sentencia el 5 de abril de 2017, y en este momento estamos en proceso de ejecución. La Corte ordenó que se repare el daño, a través de un proceso de consulta indígena; en tanto, suspendió el permiso de siembra, mientras tenga lugar la consulta. En algunas comunidades se levantaron actas en rechazo a la siembra de transgénicos en sus territorios y se modificaron algunos de los reglamentos internos ejidales con el mismo propósito.

